

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE USO DE AGUAS RESIDUALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-02404 del 7 de julio del 2023, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS RESIDUALES**, solicitado por la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S** con Nit. 901548898-8, a través de su representante legal Principal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.609.402, para riego de jardines y zonas verdes del proyecto denominado **"ECOPARCELACIÓN EL BOHIO"** en beneficio del predio identificado con FMI 020-10025, ubicado en la vereda Salazar en el municipio de Rionegro.

Que se fija Aviso de Concesión de aguas residuales el día 13 de julio del 2022 en la Alcaldía del Municipio de Rionegro y se desfija el 31 de julio del 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el día 31 de julio del 2023, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas residuales, a lo cual se genera el **Informe Técnico N° IT-05215 del 17 de agosto del 2023** dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la solicitud de concesión de uso de aguas residuales para riego en el proyecto Ecoparcelación Bohío, se concluye lo siguiente:

4.1 El proyecto Ecoparcelación Bohío, se encuentra ubicada en la vereda La Quebra del Municipio de Rionegro, el proyecto consiste en la construcción de 18 viviendas, los vertimientos generados son de tipo domésticos propios de las actividades residenciales, los que una vez tratados serán reusados en actividades de riego de prados y jardines.

4.2 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-10025, se localiza según en el POT del Municipio de Rionegro en Área para la producción agrícola, ganadería y explotación de los recursos naturales, Zona de protección y conservación ambiental; el proyecto se podrá desarrollar en los predios siempre y cuando se realice bajo el esquema de Agroparcelación o Ecoparcelación, en el que se deberá garantizar actividades productivas o de conservación en el 50% del área bruta del predio.

4.3 El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-10025, presenta restricciones ambientales por encontrarse dentro del área definida con POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en áreas agrosilvopastoriles, áreas de uso múltiple y áreas de restauración ecológica, de acuerdo con la zonificación del POMCA del Río Negro, Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, por tanto el proyecto es compatible en áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, y en áreas de restauración ecológica se deberá garantizar la cobertura boscosa en el 70% del área permitiendo dicha cobertura predio a predio.

4.4 En cuanto a la densidad de vivienda, se cumple con lo establecido en el Acuerdo corporativo 392 del 2019 y el POT del Municipio de Rionegro, en modalidad de Ecoparcelación, con un número de 18 viviendas.

4.5 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con factibilidad del acueducto, expedido por la empresa Aguas del Mirador de la vereda La Quiebra.

4.6 Para la etapa constructiva del proyecto, no se establece como se realizará la gestión de los vertimientos generados.

4.7 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se propone la implementación de un sistema compuesto por las siguientes unidades: trampa de grasas en cada vivienda, por una cámara de ingreso, tanque Imhoff como proceso de digestión anaerobia inicial, lecho biológico de flujo ascendente como proceso de digestión biológica secundaria y cámara de salida con filtro en arena, tratamiento terciario con humedal subsuperficial. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.

4.8 La oferta de aguas residuales generadas en la Ecoparcelación corresponde a 20. 88 metros cúbicos día, el cual es suficientes para abastecer las necesidades del área proyectada para prados y jardines en los lotes de la parcelación correspondiente a 5400 metros cuadrados distribuidos en 300 metros cuadrados por lote (18 lotes).

4.9 Se establecen punto de entrega y control para las aguas residuales domésticas tratadas y aguas a reusar, los cuales deberán contar con macromedición.

4.10 La parte interesada presenta una adecuada identificación y valoración de los riesgos potenciales, así como medidas de prevención para dichos riesgos.

4.11 En cuanto al análisis de vulnerabilidad de acuíferos el predio se encuentra ubicado en la unidad geológica corresponde con anfíbolitas de la Ceja, y la unidad geomorfológica del predio está en una vertiente de suelos desarrollados por la meteorización de la roca metamórfica gneísica, en pendientes fuertes con baja potencialidad acuífera, por tanto, la vulnerabilidad se considera baja. Adicionalmente teniendo en cuenta la información aportada correspondiente a los perfiles descrito en los apiques realizado, el agua residual que se utilizará para riego de jardines, pasará por el horizonte orgánico del suelo, y se almacenará principalmente en la capa de cenizas volcánicas que son relativamente permeables, alguna fracción pequeña podrá transitar muy lentamente por la capa de limosa arcillosa, donde se retendrán los contaminantes que alcancen a llegar hasta allí.

4.12 Se propone como medida de contingencia en caso de no poder reusar el agua, conducir el vertimiento a la quebrada Sin Nombre que discurre por el predio, sin embargo esta solicitud no es viable, toda vez que dicha fuente no cuenta con capacidad para recibir dicho vertimiento, por tanto se deberá realizar una disposición con gestores externos, y solo se podrá verter a la fuente previa autorización de la Corporación, donde se valide que las condiciones de calidad y cantidad del vertimiento no generen condiciones de riesgo para la Fuente hídrica.

4.13 El interesado presenta unas actividades de ahorro y uso eficiente del agua las cuales son factibles acoger, sin embargo, deberá presentar acciones a implementar para mejorar las condiciones de la fuente Sin Nombre que discurre por el predio, (actividades asociadas al mejoramiento en la cobertura boscosa de la fuente, teniendo en cuenta la alta presión que existe sobre la misma)

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la concesión de uso de aguas residuales solicitada para el proyecto Ecoparcelación Bohío, dado que cumple con lo establecido en la Resolución N°256 del 2021.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Resolución N°1256 del 23 de noviembre del 2021, *“Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”*.

Que el artículo 4 de la Resolución N°1256 del 23 de noviembre del 2021, hace referencia *Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

Que asimismo, en la Resolución N°1256 del 23 de noviembre del 2021 el artículo 5, indica los usos y los criterios mínimos de calidad. Las aguas residuales se podrán usar en los usos agrícolas e industriales de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-05215 del 17 de agosto del 2023** y que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Resolución N°1256 del 23 de noviembre del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la concesión de uso de aguas residuales para el proyecto denominado **"ECO-PARCELACIÓN EL BOHIO"**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE USO DE AGUAS RESIDUALES a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S** con Nit. 901.548.898-8, a través de su representante legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.609.402, para riego de jardines y zonas verdes del proyecto denominado **"ECO-PARCELACIÓN EL BOHIO"** conformado por 18 vivienda en beneficio del predio identificado con FMI 020-10025, ubicado en la vereda La Quebra en el municipio de Rionegro, Antioquia, con las siguientes características:

Nombre del Predio	Ecoparcelación Bohio	FMI	020-10025	Coordenadas de Punto de Entrega						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	27'	38.387"	6°	11'	7.589"	-
Tipo de Agua Residual	Área (ha)	Tipo de Cultivo	Caudal a reusar	Tipo de flujo:		Tiempo reuso		Frecuencia de reuso		
Doméstico	5400 m ²	Pastos ornamentales	Q (L/s): 0.24	Periódico Irregular		1.5 (horas/día)		30 (días/mes)		
Coordenadas de Punto de control			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:			
Punto 1			-75°	27'	46.194"	6°	11'	5.691"	-	
Descripción del Sistema de Riego: según la descripción de la línea de impulsión esta se realiza mediante manguera de 2 pulgadas No se determina si el riego es por manguera o aspersión										

PARÁGRAFO 1º: El término de vigencia de la concesión de aguas será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

PARÁGRAFO 2º: Dado que el proyecto se desarrolla bajo el esquema de Ecoparcelación, deberá dar cumplimiento las disposiciones establecidas en el POT del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S** a través de su representante legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE** el diseño del sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico Ecopacelación Bohío			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 27'	38.387 6° 11'	7.589" -
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas: se proyecta ubicar una trampa de grasas en cada una de las viviendas. TRH: 7.5 min Ancho: 0.50 metros Largo: 0.50 metros Profundidad útil: 0.75 metros Profundidad total: 0.90 metros Volumen total: 0.18 metros cúbicos			
	Rejillas y Desarenador	Rejillas: Ancho del canal: 0.50 metros Largo: 0.80 metros Altura del canal: 0.50 metros Longitud de la rejilla: 0.50 metros Angulo: 60° Rejilla de cribado con ranuras de 0.10 metros separadas 0.1 metros Desarenador: Largo: 1.30 metros Ancho: 0.50 metros Profundidad: 0.60 metros			
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Cámara deflectora: Largo= 4.8 metros Ancho: 0.60 metros			

RESUMEN

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
		Diámetro: 2.80 metros Altura del tanque: 3.0 metros Volumen tanque: 10.39 metros cúbicos TRH: 5.97 Horas			
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Volumen: 11.29 metros cúbicos Diámetro: 2.50 metros Profundidad útil: 2.30 metros Falso fondo: 0.25 metros TRH: 6.49 horas Material Biopack			
Tratamiento Terciario	Filtro en Arena	Ancho: 1.0 metros Profundidad total: 0.90 metros			
	Humedal subsuperficial (5 unidades)	Largo: 10 metros Ancho: 2.0 metros Profundidad: 0.70 metros (0.25 m de grava, 0.2 m de arena y 0.25 de grava) Tubería de reaeración de raíces con orificios de 1/4" cada 10 centímetros. Especies de interés <i>Thypha spp.</i> , <i>Scirpus spp.</i> , <i>Cyperus spp.</i>			
Otras estructuras	Control de olores	Estructura de captura de gases la cual contará con carbón activado como agente de control de olores.			
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	Altura Total: 1.20 metros Ancho: 2.0 metros Longitud: 1.50 metros			

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S** a través de su representante legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE**, el punto de entrega y control que se describen a continuación:

PUNTO DE ENTREGA:

Ubicación						DESCRIPCIÓN	SISTEMA DE MEDICIÓN																																																													
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y					Z																																																												
-75°	27'	38.387	6°	11'	7.589"	-	<p>Vertedero Triangular con vértice de 60°</p> <p>Ancho: 0.60 metros Altura: 0.35 metros Profundidad de la cresta: 0.25 metros.</p>	<p>Tiempo N° 4. Caudal de agua obtenido en vertedero de agua proyectado de acuerdo con lámina de agua medida:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Altura lámina de agua</th> <th colspan="2">Caudal obtenido</th> </tr> <tr> <th>m</th> <th>cm</th> <th>m³/s</th> <th>l/s</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0.010</td><td>1.0</td><td>0.000</td><td>0.008</td></tr> <tr><td>0.015</td><td>1.5</td><td>0.000</td><td>0.012</td></tr> <tr><td>0.020</td><td>2.0</td><td>0.000</td><td>0.015</td></tr> <tr><td>0.025</td><td>2.5</td><td>0.000</td><td>0.018</td></tr> <tr><td>0.030</td><td>3.0</td><td>0.000</td><td>0.023</td></tr> <tr><td>0.035</td><td>3.5</td><td>0.000</td><td>0.031</td></tr> <tr><td>0.040</td><td>4.0</td><td>0.000</td><td>0.042</td></tr> <tr><td>0.045</td><td>4.5</td><td>0.000</td><td>0.056</td></tr> <tr><td>0.050</td><td>5.0</td><td>0.000</td><td>0.074</td></tr> <tr><td>0.055</td><td>5.5</td><td>0.001</td><td>0.097</td></tr> <tr><td>0.060</td><td>6.0</td><td>0.001</td><td>0.125</td></tr> <tr><td>0.065</td><td>6.5</td><td>0.001</td><td>0.158</td></tr> <tr><td>0.070</td><td>7.0</td><td>0.001</td><td>0.205</td></tr> </tbody> </table>	Altura lámina de agua		Caudal obtenido		m	cm	m ³ /s	l/s	0.010	1.0	0.000	0.008	0.015	1.5	0.000	0.012	0.020	2.0	0.000	0.015	0.025	2.5	0.000	0.018	0.030	3.0	0.000	0.023	0.035	3.5	0.000	0.031	0.040	4.0	0.000	0.042	0.045	4.5	0.000	0.056	0.050	5.0	0.000	0.074	0.055	5.5	0.001	0.097	0.060	6.0	0.001	0.125	0.065	6.5	0.001	0.158	0.070	7.0	0.001	0.205
Altura lámina de agua		Caudal obtenido																																																																		
m	cm	m ³ /s	l/s																																																																	
0.010	1.0	0.000	0.008																																																																	
0.015	1.5	0.000	0.012																																																																	
0.020	2.0	0.000	0.015																																																																	
0.025	2.5	0.000	0.018																																																																	
0.030	3.0	0.000	0.023																																																																	
0.035	3.5	0.000	0.031																																																																	
0.040	4.0	0.000	0.042																																																																	
0.045	4.5	0.000	0.056																																																																	
0.050	5.0	0.000	0.074																																																																	
0.055	5.5	0.001	0.097																																																																	
0.060	6.0	0.001	0.125																																																																	
0.065	6.5	0.001	0.158																																																																	
0.070	7.0	0.001	0.205																																																																	

PUNTO DE CONTROL

Ubicación							DESCRIPCIÓN
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
-75°	27'	46.194"	6°	11'	5.691"	-	<p>Se proponen dos tanques de almacenamiento con las siguientes características</p> <p>Altura útil: 1.20 metros Diámetro: 1.50 metros Volumen útil: 2.12 metros cúbicos Borde libre: 0.30 metros Altura total: 1.50 metros Volumen total: 2.65 metros cúbicos</p>
El punto de control se propone un tratamiento adicional conformado por equipo de ozonización, el cual se ubicará después de las bombas de impulsión. Se debe contar con macromedición.							

ARTÍCULO CUARTO: NO AUTORIZAR a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S** a través de su representante legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE**, el vertimiento a la Fuente Sin Nombre en caso de Contingencia.

PARAGRAFO: Esto solo se podrá realizar previa autorización de la Corporación cuando se verifique que las condiciones de calidad y cantidad no representan riesgos para la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S** a través de su representante legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE**, el plan de ahorro y uso eficiente de agua presentado en la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S** a través de su representante legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE**, las medidas de prevención de riesgos potenciales identificadas y valoradas en el informe de solicitud de concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión de aguas residuales que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S** a través de su representante legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE** para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. En un término de sesenta (60) días calendario:

- Informar sobre la gestión de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto.
- Enviar plan de manejo ambiental para mejorar las condiciones de cobertura a la Fuente Sin Nombre que discurre por el predio.

2. Una vez construido el sistema se deberá instalar macromedidores en el punto de entrega y el punto de control establecidos.

3. Para que de forma semestral presentar:

- Caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en los puntos control así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1256 del 2021 y en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 del 2015. Adicionalmente se deberá analizar los parámetros de DQO, DBO, SST, Sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, fósforo total, nitrógeno total, nitrato, nitritos, relación de absorción de sodio, plata, plomo y coliforme totales. Nota: El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

4. Para que de forma anual presentar:

- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento de las medidas de prevención establecidas en la evaluación de riesgos potenciales.
- Informe detallado de las actividades realizadas en el marco del PUEAA acogido en el presente informe.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S** a través de su representante legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE** que de acuerdo lo establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1256 del 2021, en caso de generarse una contingencia, se deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Ambiental y suspender el uso de las Aguas Residuales por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S** a través de su representante legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE**, que en concordancia con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el “Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas”. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S** a través de su representante legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras. • Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal. • Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el acto administrativo.
- Informar a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112 4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.
- Advertir a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO UNDECIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas residuales.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la concesión de aguas residuales otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INFORMAR El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los Planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOOCUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación administrativa a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S** a través de su representante legal el señor **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 18 de agosto del 2023 / Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 056150242248

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas